

Título Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración

Tipo de Producto Material Didáctico

Autores Di Pierro María Victoria, Bertizzolo María Eugenia y Suozzi Leonel Alejandro

Código del Proyecto y Título del Proyecto

BSR153 - Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración regional con especial énfasis en los mecanismos de simplificación de las herramientas procesales

Responsable del Proyecto

Di Pierro, María Victoria

Línea

Derecho Internacional

Área Temática

Derecho

Fecha

Junio 2016

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

UADE 

“Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración”

Seminario de Investigación:

“Los becarios del Departamento de Derecho por el mundo.”



Univ. Argentina de la Empresa.- Miércoles 22 de junio de 2016

“Cooperación jurídica internacional en los procesos de integración”



Becaria: Prof. María Victoria DI PIERRO.

**Destino de la beca Santander Jóvenes Investigadores:
Universidad Carlos III de Madrid,-Sede Getafe- España**

¿ Que es el DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ?

*“Es la disciplina que procede al estudio de las **situaciones jurídicas de derecho privado**, cuando estas en virtud de sus sujetos, objeto y forma, toman **elementos extranjeros**, se expanden sobre el **dominio de dos o más Estados**, y se asientan en la **jurisdicción** internacionalmente competente, cuyo sistema jurídico determina el **derecho aplicable** a las mismas y la forma de hacerlo mediante una **sentencia susceptible de ser extraterritorializada**.”*

Juan Alberto PARDO.

¿A qué llamamos INTEGRACIÓN REGIONAL?.

*“La integración regional constituye un esfuerzo o, movimiento convergente realizado por parte de los Estados tendiente a la obtención de objetivos comunes, mediante la armonización o unificación no sólo de políticas económicas y financieras, de regímenes monetarios, sino también de políticas socio-culturales y **legislativas**.”*

Mónica RODRÍGUEZ

¿A qué llamamos INTEGRACIÓN REGIONAL?.

*“La integración regional es un **proceso multidimensional** cuyas expresiones incluyen iniciativas de coordinación, **cooperación**, convergencia e integración profunda, y cuyo alcance abarca no solo las temáticas económicas y comerciales, sino también las políticas, sociales, culturales y ambientales.”*

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
de la Organización de los Estados Americanos (ONU)

¿Qué es Cooperación Jurídica Internacional?.

Es un mecanismo de colaboración o asistencia mutua entre Estados, para realizar las diligencias necesarias en el desarrollo de un proceso jurisdiccional fuera del territorio del Estado requirente.

*“...toda actuación procesal desplegada en un Estado al servicio de un proceso incoado o a incoarse en otro Estado. Actividad originada en providencias emanadas de órganos jurisdiccionales extranjeros, cuya finalidad es lograr que el proceso se entable, se desarrolle o se afiance ...a través de acciones que los **órganos jurisdiccionales** locales han de llevar a cabo.”*

EDUARDO TELLECHEA BERGMAN

¿Porqué la Integración Regional necesita cooperación jurídica internacional?

Porque la integración regional abarca “transformaciones en la organización temporal y espacial de las relaciones y transacciones sociales; ... procesos que generan flujos (de mercancías, servicios, personas, símbolos e información) y redes (interacciones entre personas, empresas, organizaciones y gobiernos) desarrolladas entre Estados, regiones y continentes. Es necesario buscar **puntos de cooperación en los sistemas jurídicos vinculados** con el fin de converger en las soluciones.”

SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS

¿ Quiénes participan en la Cooperación Jurídica Internacional?

Los principales actores son los Estados, a los que llamamos:

1. Estado **Requirente** o Solicitante
2. Estado Receptor **requerido** o Solicitado.

Las regiones puede cooperar entre sí, o en la relación región-Estados individual.

Esta cooperación se realiza mediante sus **autoridades jurisdiccionales** (judiciales, administrativas, ministeriales).

Los Estados y las regiones firman **tratados internacionales** que facilitan o simplifican la cooperación.

¿ Cuáles son los grados de Cooperación Jurídica Internacional?

Los principales grados de Cooperación, según la complejidad del trámite son según VESCOVI:

➤ 1-De primer grado o de Asistencia: Diligencias de **MERO TRÁMITE Y**

NOTIFICACIONES (traslados de demanda, intimaciones de pago, notificaciones de audiencias, producción de prueba, remisión de documentación e informes técnicos y/o información del derecho extranjero aplicable

➤ 2-De segundo grado: **MEDIDAS CAUTELARES**. (Traba de Embargos, inhibiciones, anotaciones de Litis).

➤ 3-De tercer grado **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** condenatorias y laudos arbitrales de reconocimientos e inscripción de sentencias declarativas o constitutivas

¿ Cómo se coopera en materia de sentencias judiciales o arbitrales? -EXEQUÁTUR-

A través de un procedimiento judicial que determinan los Tratados Internacionales o el ordenamiento jurídico de cada Estado y permite verificar si una sentencia o resolución judicial o arbitral dictada en otro Estado (requerente), reúne ciertos requisitos que permiten su homologación, **reconocimiento y ejecución (cumplimiento) en un Estado distinto** (requerido) **de aquel en el que se dictó.**

El procedimiento se denomina EXEQUATUR. La palabra proviene del latín y significa “**ejecutase**”, “**cúmplase**”.

¿ Qué requisitos deben cumplirse en el proceso de EXEQUÁTUR?

La doctrina los agrupa en tres categorías:

a) Requisitos Formales: autenticación, legalización y traducción al idioma oficial del Estado requerido.

b) Requisitos Procesales:

- ✓ Jurisdicción internacionalmente competente (jurisdicción indirecta) del juez que dicto la sentencia.
- ✓ Notificación fehaciente y defensa en juicio.
- ✓ Inexistencia de listipendencia.
- ✓ Cosa juzgada.

c) Requisitos de fondo: la sentencia no debe ser contraria a los principios de Orden Público Internacional.

¿ De qué manera los países pueden simplificar estos requisitos? - TITULOS EJECUTIVOS-

A través de la creación legislativa de títulos ejecutivos emitidos por el Estado requirente que soliciten mínimos requisitos de contralor para su reconocimiento y ejecución en el Estado requerido.

Los títulos ejecutivos son instrumentos creados mediante:

- ✓ **Tratados Internacionales** (relación Estado-Estado ó Estado-región) ó
- ✓ Normas generales y obligatorias para la región: **Reglamentos Comunitarios** (Unión Europea) - **Directivas** (MERCOSUR)

¿ Cómo simplifica la Unión Europea los requisitos de la cooperación jurídica internacional?

A partir de la creación del “título ejecutivo europeo que es un certificado que permite que las decisiones, transacciones judiciales y actos auténticos sobre créditos no impugnados ***sean reconocidos y ejecutados automáticamente en otro Estado miembro***, sin procedimiento intermedio.”

Reglamento (CE) n° 805/2004

¿ Cuáles son las características del TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO?

- ▶ Es un **certificado** anexo a la resolución, transacción judicial o al documento público.
- ▶ Permite que dicha resolución, transacción o documento circule libremente en la Unión Europea. Constituye un «**pasaporte judicial europeo**» Signo de integración regional a nivel jurídico.
- ▶ Simplifica el procedimiento de reconocimiento y ejecución, **suprimiendo** el proceso de exequatur.

¿ Cuáles son las ventajas del TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO?

- ✓ Suprime el **exequátur** (Art.17)
- ✓ Habilita todas las **medidas cautelares** autorizadas por la ley del Estado de ejecución (Art. 18)
- ✓ Dispone un plazo de 45 días (no prorrogable en razón de la distancia), para que el demandado solicite un **reexamen excepcional** en el estado de origen motivado en vulneraciones al derecho de defensa. (Art.19)

Conf. Reglamento (CE) n° 805/2004

¿ Cuáles son las ventajas del TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO?

- ✓ **Limita la documentación** a acompañar a la copia de la resolución y la presentación del certificado (TEE); **sin requerir traducción de la resolución**, solo del fallo a una de las lenguas oficiales del país de ejecución. (Art.20)
- ✓ Dispone como **causales de denegación de la ejecución**: la prescripción (en el estado de origen o en el de ejecución), la incompatibilidad con una resolución dictada anteriormente en el estado de ejecución o un tercer estado que pueda ser ejecutiva (Art.21).

Conf. Reglamento (CE) n° 805/2004

¿ Cómo podrían aplicarse al MERCOSUR los instrumentos de simplificación...?

Mediante la creación de un título ejecutivo originado en un **Protocolo** (Tratado Internacional entre los Estados Miembros) o **Directiva** (Norma obligatoria-hoy solo Comisión de Comercio) derivado de los órganos del MERCOSUR.

Complejidades:

- ❖ Actual integración parcial del PARLASUR como órgano legislativo no facultado a dictar Directivas como normas de carácter obligatorias, sino Decisiones no vinculantes o Dictamen previo a Resolución.
- ❖ Carencia de Normas Derivadas de aplicación obligatoria y uniforme en los estados miembro.

¿ Cómo podrían aplicarse al MERCOSUR los instrumentos de simplificación...?

El título ejecutivo para el MERCOSUR deberá contener:

- ▶ **validez extraterritorial** sin necesidad de reconocimiento judicial
- ▶ **fuerza ejecutiva** inmediata del título, supresión del trámite de exequatur,
- ▶ **exención de legalización y simplificación de la traducción,**
- ▶ Facultad de actuación de **órganos administrativos** (en materia de derecho de familia y relaciones comerciales), que no exijan con carácter obligatorio la intervención judicial.
- ▶ la **reducción de las causales de denegación** de la ejecución

¿ Porque la integración necesita instrumentos de simplificación en cooperación...?

Porque simplificar las formalidades de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y arbitrales proporciona a los ciudadanos comunitarios un marco de protección jurídica y evita las posibles distinciones de las regulaciones procesales nacionales.

Es necesaria la elaboración de “...instrumentos que contengan normas materiales unificadas que estimulan la integración eliminando los conflictos de leyes entre los respectivos países y disminuyen las dificultades inherentes a la aplicación del principio de la territorialidad, aún vigente en el continente americano.”

► **Tatiana MAEKELT.**